



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500660591



20165500660591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

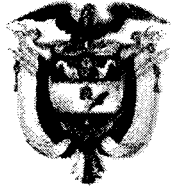
Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30261 del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T **8080017391**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 30261 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con N.IT. **8080017391**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **389771** de fecha **7 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TLN805** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** Identificada con el NIT. **8080017391** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 30261 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con N.IT. **8080017391**

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
389771	7 de marzo de 2015	TLN805

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **389771** de fecha **7 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. **8080017391**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **518** esto es, *“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)”* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 30261 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con N.IT. **8080017391**

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, con domicilio en la ciudad de **RIOACHA / GUAJIRA**, en la **Carrera 15 No. 21-41 Piso 1**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la

RESOLUCIÓN No. 30261 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con N.IT. **8080017391**

constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **30261** del **14 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 30261 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con N.IT. **8080017391**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 389771

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 411 + 200 metros Vía Soggy conduce Guatiqué

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CO TA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1019022133

LICENCIA DE CONDUCCION: 1019022133

EXPEDIDA: Bogotá D.C. VENCE: 22-09-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Andrés delgado Quintero

DIRECCION: Bogotá Calle 136 B15 # 126 C-20 TELEFONO: 689 6465

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CONFINANER S.A. C.F
NIT 860054531

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Hanep Establecimiento Especial y Turismo limitada
NIT 8080017331

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003886047

13. TARJETA DE OPERACION

0877495 - **N** U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PI Villate Rodríguez José ENTIDAD: SETRA-DEBOY

PLACA No.: 086982

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<u>NO</u>		

16. OBSERVACIONES

Resolución 0003068 de 15 octubre 2014.

Anexo FUC # 223517300201519343465

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]
C.C. No. 101400033

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No. _____

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONFINANER S.A. NIT 8080017331 TEL 428 2170

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

RESOLUCION No. 1005 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2005

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 84 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2083 y 3366 de 2003 y CONSIDERANDO

Que el artículo 84 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agencias de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el territorio para el efecto reglamentado por el Ministerio de Transportes y que este informe se levantó como prueba para el estado de los vehículos administrados por el propietario.

RESUMEN

ARTICULO 1.- COMPOSICION. La composición de las infracciones de transporte público terrestre autorizado será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 402 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
403 No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
404 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distantes de la sede o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

- 405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta ilegales.
406 No separar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan sus nombre y monedas cobradas y pagadas por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
407 Permitir la operación de los vehículos sin tener los visuales de la clasificación de rutas, el color o distintivo apropiado establecido por las autoridades para diferenciar el tipo de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431 No reportar oportunamente los incrementos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
433 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
440 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distantes de la sede o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta ilegales.
443 No asistir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan las monedas cobradas y pagadas por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No someterse la Placa de Viaje Ocasional a cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad al que le sea delegada.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
462 No reportar oportunamente los incrementos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
470 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distantes de la sede o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta ilegales.
473 No separar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan sus nombre y monedas cobradas y pagadas por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No someterse la Placa de Viaje Ocasional a cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad al que le sea delegada.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
499 No reportar oportunamente los incrementos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
501 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
508 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distantes de la sede o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta ilegales.
511 No separar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan sus nombre y monedas cobradas y pagadas por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas según para la operación del servicio, o si lo tiene en perfecto estado de funcionamiento.

Barcode with text: No 2015-560-027540-2 Asunto IUT ORIGINAL No 389771 D Fecha Radicado 10/04/2015 15:45:59 Usuario Radicador KARENSERRATO Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE Calle 63 No. 3A-45 Bogotá D.C., 3526700



SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 514 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
515 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 520 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
521 No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no responda en los archivos de la entidad solicitante.
522 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los distantes de la sede o los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
525 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 527 Carecer de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo de manera que no cumpla con el propósito, prestación o beneficio de los servicios públicos de transporte particular, sobre lo establecido en el Decreto 2084 del 21 de noviembre de 2003.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROMOTORIAS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 529 Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REQUISITOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 531 Haber sido multado, a la misma hora y en el mismo sitio, durante el mismo año calendario, aunque sea por una investigación que pudiere concluir con la adopción de medidas.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REQUISITOS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 532 Las condiciones de operación, licencias, requisitos y permisos, que fueron otorgados a las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez verificado el término, no renovar o no renovar, que se le otorgó para cubrir las obligaciones pendientes.

REPERCUSSIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

- 535 El registro no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
536 Carecer el apoyo del fabricante proveedor de servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado por las autoridades competentes, en las disposiciones respectivas.
537 Carecer el cumplimiento de la transferencia o cesión de los documentos que sustentan la operación del vehículo y acto por el tiempo requerido para clarificar las fechas.

ARTICULO SEIS.- ADOCCION DE FORMAS. Adopción del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEVEN.- INHIBICION TEMPORAL. Las Entidades de Control podrán imponer sanciones temporales a la inhabilitación de los formatos de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas correspondan a casos relativos que deban subsanarse en el tiempo establecido en la presente resolución.

ARTICULO OCHO.- ELABORACION. Los Agencias de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el establecido en la condición establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO NUEVE.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO DIEZ.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará aplicando el Formato del Compromiso, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 1 de febrero de 2002. En la cual se establecieron las especificaciones para los sujetos de función y los demás aspectos que se detallaron necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO ONCE.- VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.



Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 Nro. 223017300201519343465**

RAZÓN SOCIAL:
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR **NIT:**
808001739

CONTRATO No: 1934
CONTRATANTE:
 VANSOLIX S.A **NIT:**
860001710-6

OBJETO DEL CONTRATO:
 Transporte de asalariados / herramientas---

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:
 Sale de: BOGOTÁ - con destino a: ---
 RUTA1: San Luis, La Calera, Salitre, Guasca, Cayeta, Ubata, Gachala, Junin, Gama. (ida y vuelta) RUTA2: Soacha, Sibate, Charquito, Salto del Tequendama. (ida y vuelta) RUTA3: Chia, Cajica, Zipaquirá, Cogua, San Cayetano. (ida y vuelta) RUTA4: Tocancipa, Gachancipa, Sesquile, Choconta, Villa Pinzón. (ida y vuelta) RUTA5: Cota, Chia, Briceño, Sopo, Salitre, La Calera. (ida y vuelta) RUTA6: Tocancipa, Gachancipa, Sesquile, Guatavita, Guasca, El Salitre, La Calera (ida y vuelta) RUTA7: Soacha, Fusagasuga, Arbelaez, Melgar, Girardot, Ibagué, Cajamarca. (ida y vuelta) RUTA8: Tocancipa, Gachancipa, Sesquile, Choconta, Villa Pinzón, Macheta, Guateque, Las Juntas, Santa María, San Luis de Gaceno. (ida y vuelta)

CONVENIO **CONSORCIO** **UNIÓN TEMPORAL**
CON :

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	03	03	2015
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	03	2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TLN805	2013	NISSAN	DOBLE CABINA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3379		877495	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ANDRES FELIPE DELGADO QUINTERO	No CÉDULA 1019022133	No LIC CONDUCCIÓN 1019022133	VIGENCIA 2017-09-22
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS GERMAN GALVIS RINCON	No CÉDULA 88239535	No LIC CONDUCCIÓN 1100100011074232-0	VIGENCIA 2016-05-27
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS MIGUEL ANGEL CASTRO GONZALEZ	No CÉDULA 9399460	No LIC CONDUCCIÓN 9399460	VIGENCIA 2017-01-24
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO AVILA	No CÉDULA 7180438	TELÉFONO 4222300	DIRECCIÓN CALLE 23 # 116-31 PISO 5

Dirección: CRA 72A BIS NRO 52-85
 Teléfonos: 4109949-2637739-3177138157
 Correo electrónico:
 MESATOURLTDA@GRUPOTRANS7.COM

Mesatour Ltda.
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO
 NIT: 808.001.739-1

FIRMA y SELLO GERENTE EMPRESA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500588361



Bogotá, 14/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20161407\CITAT 30241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

[1]

472 Motivos de Devolución
 Desconocido
 Renusado
 Cerrado
 Faltado
 Fuerza Mayor
 No Reside

Dirección Erreda
 No Reside

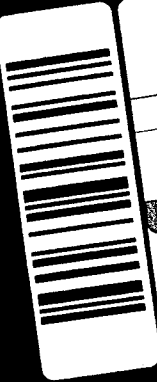
Fecha 1: 4/8/16
 Fecha 2: ANO MES DIA

Nombre del distribuidor: **AREL BRITO**
 C.C. 84.083.765
 Nombre del distribuidor: C.C.

Centro de Distribución:
 Centro de Distribución:
 Observaciones

Observaciones

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contestado
 Apartado Clausurado



472 Servicios Postales
 Nombres S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 26 G 96 A 55
 Línea NAL 01 8000 111 2

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintende

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la salidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN613183272CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y
 TURISMO LTDA
 Dirección: CARRERA 15 No. 21 -
 Piso 1
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 44002162
 Fecha Pre-Admisión:
 01/08/2016 15:40:58
 Mi Inscrito de cargo 060200 04 20/05/